reglamento de playas limpias

Comité de Playas Limpias de \_\_\_



REGLAMENTO DE PLAYAS LIMPIAS

El Pleno del Comité de Playas Limpias del Municipio de \_\_\_ en el Estado de \_\_\_, con base en el \_\_\_ Reglamento para la Operación y Funcionamiento del Comité De Playas Limpias de \_\_\_ en el Estado de \_\_\_ y;

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar y que el Estado garantizará el respeto a este derecho.

Que las playas y las zonas federales marítimo terrestre son considerados como bienes de uso común sujetos al régimen de dominio público, las cuales forman parte de los ecosistemas costeros en términos de la Ley General de Bienes Nacionales y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Que la certificación de playas es un mecanismo para la protección al ambiente en las playas turísticas de México, en materia de residuos sólidos, calidad del agua, infraestructura costera, biodiversidad, seguridad y servicios, educación ambiental y contaminación por ruido.

Que el cuidado del medio ambiente y los ecosistemas costeros es responsabilidad de los tres órdenes de gobierno y demás actores que aprovechan los recursos de estos ecosistemas.

Que las playas y los territorios adyacentes pueden ser afectados por distintos eventos meteorológicos y acciones propias de las actividades humanas, como huracanes y terremotos, erosión de las playas, marea roja, derrames de hidrocarburos o sustancias químicas.

Que las autoridades, prestadores de servicios, comunidades y demás actores relacionados con las zonas costeras pueden coadyuvar ante cualquier emergencia a fin prevenir, mitigar y contribuir a recuperar las condiciones previas a la emergencia de las playas certificadas.

Que los Planes de Atención a Emergencias son una herramienta que permite coordinar las acciones de los distintos actores previo, durante y posterior a las emergencias y con esto lograr una respuesta resiliente, eficiente, rápida y organizada que permita la vuelta a la normalidad en el menor tiempo posible.

Que la clave para mantener las playas limpias son los mecanismos de coordinación entre los tres órdenes de gobierno, los prestadores de servicios y la comunidad, estableciendo responsabilidades a cada uno de estos.

Por lo anterior, se expide el siguiente:

**REGLAMENTO DE PLAYAS LIMPIAS**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El presente Reglamento tiene por objeto regular las acciones del Comité de Playas Limpias de \_\_\_ respecto de la certificación de playas en el ámbito territorial que le corresponda.

**Artículo 2.** El Comité de Playas Limpias de \_\_\_ estará obligado a las disposiciones de este Reglamento cuando el solicitante de la certificación sea:

1. El Municipio de \_\_\_.
2. Cualquier dependencia o entidad del Municipio de \_\_\_.
3. El propio Comité de Playas Limpias de \_\_\_.

Cuando el solicitante de la certificación sea el titular de la concesión de la playa, el Comité de Playas Limpias de \_\_\_ brindará asesoría para la obtención y renovación de la certificación.

**Artículo 3.** Para los efectos del presente Reglamento, se entiende en singular o plural por:

1. **CC**. Consejo de Cuenca de la \_\_\_.
2. **CONAGUA**. Comisión Nacional del Agua.
3. **COFEPRIS.** Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios
4. **CPL**. Comité de Playas Limpias de \_\_\_.
5. **Economía circular.** Modelo económico de producción y consumo sostenible que contempla todas las etapas del ciclo de vida de los productos y servicios, para generar diseños y esquemas que disminuyen los impactos ambientales a través de ciclos técnicos y biológicos que posibilitan la permanencia y reintegración sustentable de sus componentes, garantizando las condiciones esenciales con las que toda persona debe contar y respetando los límites ecológicos que sustentan la vida, obteniendo como resultado un desarrollo que se encuentre dentro de los límites de lo ecológicamente seguro y lo socialmente justo.
6. **Gerencia Operativa**. Gerencia Operativa del CPL.
7. **Municipio**. Municipio de \_\_\_ en el Estado de \_\_\_.
8. **PGIRP**. Programa de Gestión Integral de Residuos para Playas.
9. **POA**. Programa Operativo Anual.
10. **Prestadores de servicios.** Prestadores de servicios en la playas y territorios adyacentes.
11. **Reglamento**. Reglamento Para la Operación y Funcionamiento del Comité de Playas Limpias de \_\_\_ en el Estado de \_\_\_.
12. **RGIOF**. Reglas Generales de Integración, Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuenca de la \_\_\_.
13. **Zonas costeras**. Zonas costeras competencia del Municipio.

**Artículo 4.** El presente Reglamento será interpretado por el Pleno del CPL, tomando como base la Ley de Aguas Nacionales, la Ley General de Bienes Nacionales, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley General de Protección Civil, Ley General de Salud, la Ley General de Vida Silvestre, las RGIOF, el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre Terrenos Ganados Al Mar y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

**Artículo 5.** Dado que las playas y la zona federal marítimo terrestre son competencia de la Federación, todas las acciones que se realicen en esta zona se ajustarán a las disposiciones federales y al título de concesión o al acuerdo de destino correspondiente.

**CAPÍTULO II**

**SUJETOS OBLIGADOS**

**Artículo 6.** La Gerencia Operativa del CPL tendrá las siguientes obligaciones:

1. Solicitar apoyo a las autoridades municipales para capacitar en materia de residuos, cuidado de medio ambiente y ordenamiento territorial a los prestadores de servicios, asociaciones y sociedad en general.
2. Dar seguimiento a la solicitud de certificaciones en los supuestos del primer párrafo de artículo 2 de este Reglamento.
3. Presentar ante las diversas administraciones municipales las actividades realizadas por el CPL y la importancia de dar continuidad a los trabajos de certificación de playas.
4. Brindar cursos de inducción de certificación de playas a los funcionarios municipales, prestadores de servicios, asociaciones y sociedad en general cada seis meses.
5. Solicitar a las autoridades federales que brinden cursos de conservación de la biodiversidad en los ambientes costeros, calidad de agua, saneamiento, entre otros para las autoridades municipales, prestadores de servicios, asociaciones y sociedad en general.

**CAPÍTULO III**

**CERTIFICACIÓN DE PLAYAS**

**Artículo 7.** Las certificaciones de playas son un mecanismo para mejorar la calidad ambiental de las playas en el municipio, elevar los niveles de competitividad de sus destinos turísticos, mediante la realización de acciones coordinadas de los tres órdenes de gobierno y los sectores privado, social y académico.

**Artículo 8.** Las certificaciones de playas están previstas en las siguientes normas y lineamientos:

1. Norma Mexicana NMX-AA-120-SCFI-2016 que establece los requisitos y especificaciones de sustentabilidad de calidad de playas.
2. Condiciones y Especificaciones Técnicas de Playa Platino.
3. Criterios del Distintivo Blue Flag para Playas.

**Artículo 9.** La certificación de las playas del municipio estará basada en información y se realizará bajo criterios ambientales, sociales, económicos y turísticos.

**CAPÍTULO IV**

**SISTEMA DE INFORMACIÓN DE PLAYAS**

**Artículo 10.** El CPL a través de la gerencia operativa, integrará, mantendrá y actualizará el Sistema de Información de Playas de su territorio, el cual estará conformado al menos por la siguiente información:

1. **Playas**
	1. Número de playas del municipio.
	2. Delimitación poligonal de las playas.
	3. Si la playa se encuentra en un Área Natural Protegida.
	4. En su caso, por cada playa indicar la presencia de:
2. Manglares.
3. Cauces fluviales.
4. Lagunas y/o esteros.
5. Sitios de anidación de tortugas u otra especie relevante.
	1. Si las playas cuentan con concesión, acuerdos de destino o ninguna.
	2. Cuántas playas cuentan con certificación.
6. Tipo
7. Vigencia
	1. Actores directamente asociados a las playas y territorios adyacentes:
8. Comunidad
9. Prestadores de servicios
10. Asociaciones
11. **Residuos**
	1. Generación total de residuos por día
	2. Generación per cápita
	3. Composición de los residuos
12. **Calidad de Agua**
	1. Resultados de los muestreos de la calidad del agua.
	2. Periodicidad de los muestreos.

**Artículo 11.** El CPL solicitará el apoyo de las autoridades estatales y federales para la conformación del Sistema de Información de Playas.

**Artículo 12.** Las autoridades municipales estarán obligadas a brindar la información necesaria para la conformación del Sistema de Información de Playas.

**Artículo 13.** El CPL integrará en su POA las playas a certificar durante el año fiscal. En esta programación deberá considerar la participación de las autoridades de los tres órdenes de gobierno, la comunidad, las organizaciones sociales y los prestadores de servicios.

**Artículo 14.** Las certificaciones conllevan la realización de acciones previas, durante y posteriores, las cuáles requieren la participación de los distintos actores asociadas a las playas y territorios adyacentes, las cuales deberán considerarse en la ejecución de cada etapa.

**SECCIÓN I**

**ACCIONES PREVIAS A LA CERTIFICACIÓN**

**Artículo 15.** Previo a la certificación de las playas del municipio, la Gerencia Operativa del CPL identificará los actores asociados a playas a certificar. Una vez identificados, se realizará una consulta que permita obtener información para la determinación del apoyo o rechazo de la certificación con los actores identificados.

**Artículo 16.** La Gerencia Operativa del CPL organizará las reuniones necesarias con el Presidente Municipal, la Tesorería Municipal, la Dirección de Turismo, Dirección de Residuos y la Dirección de Servicios Públicos y demás autoridades interesadas para analizar la importancia de la certificación en materia de conservación del medio ambiente y competitivas económica y turística.

**Artículo 17.** La Gerencia Operativa del CPL organizará talleres de sensibilización con los actores asociados respecto de la importancia del cuidado del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad en las playas a certificar y los territorios adyacentes a éstas.

**Artículo 18.** El CPL a través de la Gerencia Operativa, brindarán la capacitación correspondiente a los actores respecto de la certificación a implementar con el fin de dar a conocer las obligaciones y acciones durante y posterior a la certificación.

**Artículo 19.** La Gerencia Operativa del CPL organizará una limpieza minuciosa de la playa a certificar, considerando también los accesos principales, cauces y lagunas y demás espacios adyacentes a la playa, involucrando a los actores asociados a esta, instituciones de educación, autoridades de los tres órdenes de gobierno y demás actores relevantes.

Los datos de recuperación de residuos deberán integrarse en el Sistema de Información de Playas.

**SECCIÓN II**

**ACCIONES DURANTE LA CERTIFICACIÓN**

**Artículo 20.** El CPL será responsable de la certificación en términos del artículo 2, primer párrafo de este Reglamento y organizará las acciones que conlleve su implementación con las autoridades, los prestadores de servicios y la comunidad.

**Artículo 21.** La integración de los requisitos para la certificación de la playa estará a cargo de la Gerencia Operativa del CPL y las autoridades que lo integran coadyuvarán para que pueda ser entregada en los términos de cada certificación.

**SECCIÓN III**

**ACCIONES POSTERIORES A LA CERTIFICACIÓN**

**Artículo 22.** El CPL a través de la Gerencia Operativa organizará pláticas de retroalimentación de la certificación de las playas con los actores asociados a la playa, autoridades y demás actores relevantes a fin de monitorear las acciones y responsabilidades de cada actor en el cumplimiento de la certificación; compartir buenas prácticas, áreas de oportunidad y nuevos retos.

Estas pláticas incluirán la capacitación a prestadores de servicios y la comunidad respecto de la certificación, cuidado medio ambiente y conservación de la biodiversidad.

**Artículo 23.** Tanto el equipamiento y en su caso, la infraestructura de la playa certificada deberá ser monitoreada a fin de garantizar su uso. Para ello, deberá contar con los recursos necesarios para su mantenimiento y asignación de personal.

**Artículo 24.** En la programación de limpiezas de playas, se incluirán las limpiezas prevacacionales de playas, así como de ríos y lagunas adyacentes con el fin de disminuir el ingreso de contaminantes a playas por estas vías.

**CAPÍTULO V**

**RUBROS DE CERTIFICACIÓN**

**Artículo 25.** Los rubros de certificación dependerán del tipo de certificación, la modalidad, la norma o los lineamientos. Los rubros básicos son en materia de residuos, calidad de agua e infraestructura.

**SECCIÓN I**

**RESIDUOS**

**Artículo 26.** El CPL coordinará las acciones previas a las certificaciones de las playas en materias de residuos con los siguientes actores:

1. La Dirección de Servicios Públicos/\_\_\_ del municipio.
2. La Dirección de Medio Ambiente / \_\_\_ del municipio.
3. Las Instituciones de Educación del municipio.
4. Prestadores de servicios.
5. Las organizaciones sociales involucradas en el tema de residuos.
6. Los prestadores de servicios de las distintas etapas en materia de residuos.
7. Otros.

**Artículo 27.** Las acciones previas a la certificación deben estar encaminadas a la disminución en la generación de residuos bajo los siguientes esquemas:

1. Sustitución de materiales plásticos de un solo uso en la prestación de servicios turísticos.
2. Utilización de productos que sean recuperados para reciclaje o reutilización.
3. Concientización en la no generación de residuos.

**Artículo 28.** El CPL con apoyo de las instituciones de educación, prestadores de servicios, empresas consultoras, asociaciones y comunidad en general, propondrán una Guía para la Sustitución de Materiales de difícil aprovechamiento en el sector turístico, que permitan a las playas certificadas mantener las condiciones de limpieza establecidas en las normas o lineamientos y prevenir la generación de residuos.

**Artículo 29.** El CPL convocará a las instituciones de educación, organizaciones civiles, asociaciones turísticas para conformar el programa de limpiezas de playas, a fin de lograr actividades colectivas en favor de los ecosistemas costeros del municipio.

**Artículo 30.** El CPL promoverá con las Instituciones de Educación Superior las actividades tendientes a la cuantificación y caracterización de los residuos de las playas, con el objeto de generar información de calidad y dotar a los estudiantes de conocimientos y habilidades en la realización de dichas actividades.

**Artículo 31.** En función de la certificación, los CPL elaborarán un PGIRP con la participación de los distintos actores a fin de establecer sus responsabilidades y crear consciencia colectiva en el cuidado de las playas.

**Artículo 32.** El PGIRP deberá contener al menos los siguientes apartados:

1. Marco jurídico aplicable.
2. Diagnóstico de los residuos de la playa:
3. Generación total de residuos por día.
4. Generación per cápita.
5. Composición de los residuos.
6. Etapas de la gestión:
7. Acciones de prevención.
8. Generación.
9. Recolección interna.
10. Aprovechamiento.
11. Almacenamiento temporal.
12. Entrega de residuos.
13. Transporte.
14. Disposición final.
15. Planeación estratégica y operativa.
16. Análisis de riesgos que puedan impactar en la generación de residuos en playa.
17. Mecanismos de colaboración entre distintos actores.
18. Matriz de Indicadores.
19. Monitoreo y Evaluación.

**SECCIÓN II**

**CALIDAD DEL AGUA**

**Artículo 33**. El CPL promoverá las acciones previas a las certificaciones de las playas en materia de calidad del agua con los siguientes:

1. CONAGUA
2. COFEPRIS
3. El Organismo de Agua y Saneamiento del municipio de \_\_\_ / estado \_\_\_.
4. La Comisión Estatal del Agua del estado de \_\_\_.
5. La Dirección de Medio Ambiente / \_\_\_ del municipio.
6. Las Instituciones de Educación del municipio.
7. Prestadores de servicios turísticos.
8. Usuarios del agua.
9. Las organizaciones sociales dedicadas a los temas de acceso, saneamiento y aprovechamiento de agua.
10. Otros.

**Artículo 34.** El CPL promoverá con las Instituciones de Educación Superior las actividades de muestreo del agua de las playas, con el objeto de generar información confiable que permita un monitoreo constante de la calidad del agua y dotar a los estudiantes de conocimientos y habilidades en la realización de dichas actividades.

**Artículo 35.** Los CPL propondrán la temporalidad para la muestra del agua, la cual deberá ajustarse a la regulación o lineamientos de la certificación que se trate.

**Artículo 36.** La información de los muestreos se deberá incorporar al Sistema de Información de Playas.

**SECCIÓN III**

**INFRAESTRUCTURA COSTERA**

**Artículo 37.** El CPL coordinará las acciones previas a las certificaciones de las playas en materias de infraestructura costera con los siguientes:

1. La Dirección de Medio Ambiente / \_\_\_ del municipio.
2. Prestadores de servicios.
3. Las Instituciones de Educación del municipio.
4. Otros.

**Artículo 38.** El CPL promoverá con las Instituciones de Educación Superior las actividades para el desarrollo de infraestructura costera que optimice los recursos naturales, sistemas de la construcción y que éstos puedan reutilizarse, reacondicionarse, remanufacturarse y por último reciclarse.

**Artículo 39.** El desarrollo de la infraestructura costera deberá considerar los siguientes enfoques de diseño de la Economía Circular:

1. **Diseño intemporal**. Trascender en el tiempo, ser vigente o útil el mayor tiempo posible, mediante el uso de los materiales más adecuados y la manufactura de mejor calidad, manteniendo las cadenas de valor.
2. **Sistémico**. Forma de diseñar productos, servicios o actividades que evalúa las interrelaciones que implica su elaboración, distribución, consumo, cuidado y mantenimiento dentro de un entorno determinado.
3. **Integral**. Enfoque holístico y biocentrista, que consiste en el desarrollo de soluciones integradas, de modo que la totalidad de un esquema se unifique, generando un efecto general mayor que la suma de las partes.
4. **Cíclico**. Maximiza la gestión y el uso de los recursos, durante todo su ciclo de vida.
5. **Innovador**. Modifica características, procesos u otros elementos existentes, para mejorarlos o crear otros nuevos que impacten de manera favorable en el medio ambiente, la sociedad y la economía.
6. **Sostenible**. Considera beneficios sociales y ambientales en todo su proceso creativo hasta su realización, conjuntando el beneficio económico con la generación de bienes y servicios asequibles para la población.

**Artículo 40**. El CPL promoverá ante las autoridades competentes las obras necesarias para garantizar el acceso a las personas con discapacidad y el alumbrado público, entre otras.

**CAPÍTULO VI**

**RENOVACIÓN DE LAS CERTIFICACIONES**

**Artículo 41.** Una vez certificado la playa, el CPL deberá contribuir a lo siguiente:

1. Mantener las condiciones de la playa por las que obtuvo la certificación.
2. Fortalecer los sistemas de generación de información de la playa.
3. Incrementar paulatinamente los requisitos de las certificaciones para obtener modalidades superiores de certificación.

**Artículo 42.** El CPL promoverá las actividades que permitan la renovación de las certificaciones a fin de mantener las condiciones de equilibrio y limpieza de las playas. Las actividades para la renovación se harán de manera conjunta entre los tres órdenes de gobierno, la comunidad, las organizaciones sociales y los prestadores de servicios turísticos.

**CAPÍTULO VII**

**PLAN DE ATENCIÓN A EMERGENCIAS**

**Artículo 43.** El CPL promoverá la elaboración de los Planes de Atención a Emergencias de las playas certificadas, el cual es un documento para prevenir, coordinar la respuesta y mitigar los efectos adversos generados por emergencias ambientales.

Las emergencias ambientales son entre otras las siguientes:

1. Eventos climáticos extremos como huracanes, terremotos y tsumanis.
2. Erosión de las playas.
3. Marea Roja.
4. Derrames de hidrocarburos o sustancias químicas.

**Artículo 44.** Los Planes de Atención a Emergencias deberán contener al menos los siguientes apartados:

1. Objetivos. Los resultados que se pretenden alcanzar en caso de la ocurrencia de la emergencia.
2. Identificación de riesgos y vulnerabilidades.
3. Procedimientos de atención ante los riesgos identificados.
	1. Previo.
	2. Durante.
	3. Posterior.
4. Roles y Responsabilidades.
5. Recursos y Equipamiento
6. Inventario de Recursos.
7. Integración de brigadas.
8. Logística.
9. Comunicación y Coordinación:
10. Procedimiento de comunicación.
11. Coordinación con otros planes de atención a emergencias.
12. Programas de capacitación, mantenimiento de equipos y simulacros.
13. Estrategias de restauración y rehabilitación.
14. Procedimientos de revisión y mejora.

**Artículo 45.** Los CPL solicitarán la asesoría y apoyo de las autoridades municipales, estatales y federales en materia de protección civil para los trabajos de elaboración de los Planes de Atención a Emergencias.

**CAPÍTULO VIII**

**MECANISMOS DE COLABORACIÓN**

**Artículo 46.** El CPL instrumentará mediante convenios de colaboración con prestadores de servicios, instituciones de educación, asociaciones las actividades a realizar previo, durante y posterior a la certificación.

**Artículo 47.** Las dependencias y entidades del Municipio deberán colaborar con el CPL, brindando asistencia técnica; recursos económicos, materiales y humanos, que permitan la certificación de las playas del Municipio.

Las dependencias y entidades que tengan una intervención directa en las playas, como turismo, seguridad pública, servicios públicos, medio ambiente deberán asistir a los cursos de inducción de certificación de playas que organice el CPL a través de la Gerencia Operativa.

Los funcionarios de la administración pública estatal y federal serán invitados a participar y sumarse a los esfuerzos de certificación de playas que se estén realizando.

**Artículo 48**. En materia de residuos, las tareas y responsabilidades quedarán especificadas en el PGIRP. Procurando la inclusión de asociaciones que se dediquen a la recuperación de residuos valorizables.

La información de los residuos que se recuperen deberá integrarse a los sistemas de información existentes y al Sistema de Información de Playas.

**Artículo 49.** Los prestadores de servicios, las instituciones de educación, la comunidad, las dependencias y entidades municipales participarán en las limpiezas de playas que se programen.

Bajo la premisa que la responsabilidad de mantener en condiciones óptimas la playa corresponde a todos los actores que convivan en la playa y los territorios adyacentes.

**Artículo 50.** El CPL en colaboración con los demás comités de playas limpias del estado, bajo la coordinación del CC, promoverán acciones para la gestión integral de residuos de playa de la región con la finalidad de contribuir a su prevención y aprovechamiento.

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su

publicación en la Gaceta Municipal de \_\_\_.

**Artículo Segundo.** Los manuales de organización y de procedimientos del CPL deberán ser actualizados con las funciones previstas en este Reglamento.

**Artículo Tercero**. El Sistema Información de Playas se integrará con las herramientas actuales del CPL y podrá digitalizarse en función de los recursos con los que se cuenten a futuro.